



183
266
252

RESOLUCION No. 02 DEL 17 DEL JUNIO DE 2015

“Por la cual se declara la remisión de la obligación contenida en la Resolución No. 2091 de fecha 28 de Septiembre de 2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 19 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 255 de fecha 13 de Diciembre de 2007 la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca, avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 2091 de fecha 28 de Septiembre de 2007, por medio de la cual el Director Regional del ICBF Valle del Cauca, constituyó deudor al Señor **JAIRO VAN ARCKEN IBARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 16.756.221, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$2.800.203.00) M/cte**, por concepto de ajustes y aportes parafiscales del 3%, dejados de cancelar durante la vigencia de Enero a Diciembre de 2003 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS \$1.373.930.00, de Enero a Diciembre de 2004 por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS \$1.426.273.00, más los intereses moratorios de acuerdo a los estipulado en los artículos 3° y 12° de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, hasta la cancelación total de la obligación.

Que mediante Resolución No. 076 de fecha 03 de Marzo de 2008, se libró Mandamiento de pago por la obligación contenida en la Resolución No. 2091 de fecha 28 de Septiembre de 2007, por medio de la cual el Director Regional del ICBF Valle del Cauca, constituyó deudor al Señor **JAIRO VAN ARCKEN IBARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 16.756.221, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$2.800.203.00) M/cte**, por concepto de ajustes y aportes parafiscales del 3%, dejados de cancelar durante la vigencia de Enero a Diciembre de 2003 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS \$1.373.930.00, de Enero a Diciembre de 2004 por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS \$1.426.273.00, más los intereses moratorios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3° y 12° de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, hasta la cancelación total de la obligación.





República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Cobro Administrativo Coactivo



El Mandamiento de Pago se notificó personalmente al demandado el día 29 de abril de 2008. El deudor no presentó ningún tipo de excepción.

Con fecha 07 de Mayo de 2008 se celebró entre el deudor y el ICBF acuerdo de pago N° 0033 por el valor de la deuda a 6 cuotas, cada una por valor de SETECIENTO CINCUENTA Y TRE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$753.963, que de dicho acuerdo realizó un pago por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS \$504.176 de fecha 09 de Junio de 2008, y otro por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$767.792 de fecha 13 de Septiembre de 2008, con resolución N° 034 del 16 de mayo de 2008 se suspendió el proceso de cobro a raíz de la suscripción del acuerdo de pago, se declara incumplido dicho acuerdo mediante Resolución N° 002 del 01 de abril de 2009, para quedar un saldo total de la obligación capital por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO \$1.528.235.00** más los intereses moratorios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3° y 12° de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 por valor SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS \$6.649.504, para un salto total de la obligación por valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$8.177.739.

Mediante Resolución N° 026 del 02 de marzo de 2010, La Funcionaria ejecutora de la oficina de Cobro coactivo del ICBF Regional Valle, ordeno seguir adelante la ejecución en contra del Señor **JAIRO VAN ARCKEN IBARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 16.756.221 por no haber cancelado la obligación contenida en la Resolución N° 2091 de fecha 28 de Septiembre de 2007.

Se realizaron visitas de acuerdo a la dirección reportada en la liquidación de aportes N° 172541 del 17 de julio de 2007, donde manifestaron que el establecimiento de comercio había sido vendido y que también lo estaban buscando por varias deudas con los bancos; se ofició a las diferentes entidades y autoridades con el fin de establecer propiedades y direcciones a nombre del deudor, con resultado negativo frente a propiedades; saludcoop reporto la dirección Cra 16 N° 37 – 02 de Cali, Cra 10 N° 35ª – 89 de Cali, pero en visitas realizadas a estas direcciones No existen.

Se enviaron oficios a: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Instituto Agustín Codazzi, concesión RUNT, Secretaria de Transito de Cali donde certificaron que el deudor es propietario del vehículo de placas CKJ 055 sobre el cual se libró orden de embargo, decomiso y posterior remate, medida por demás registrada en la Secretaria de Transito de Cali; con fecha 05 de junio de 2012 se ofició a las autoridades correspondientes para lo de su competencia consistente en la inmovilización sin lograr resultados positivos y no se consiguió poner a disposición del ICBF dicho bien, según certificación del Centro Automotor del Valle Ltda de fecha 09 de junio de 2015 producto de la última investigación de bienes del 09 de abril de 2015 Auto N° 61.

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45 Conmutador 4882525
Ext.260316/7 - Fax: 260315
Santiago de Cali - Valle. Colombia
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.lcbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina de la Frente de Lloras
Regional Valle del Cauca
Cobro Administrativo Coactivo



189
20
263
253

Adicionalmente para efectos de investigar cuentas bancarias del deudor se consultó la base de datos de la Central de información CIFIN, encontrándose que todas sus cuentas están saldadas. Además en fecha 09 de Abril de 2015, se decretó la última investigación de bienes la cual no arrojó resultados positivos.

Que la suma adeudada por el Señor **JAIRO VAN ARCKEN IBARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 16.756.221, se puede clasificar como una deuda irrecuperable teniendo en cuenta la inexistencia de bienes del deudor que puedan servir de garantía para cubrir la obligación, y que no se ha podido establecer su ubicación ni se tiene noticias del deudor, conforme lo establece el reglamento interno de cartera. Que la última renovación de su cámara de comercio fue el 24 de Julio de 2008, es decir que no se renovó en los últimos tres (3) años.

Que el Artículo 820 del Estatuto Tributario y 60 de la Resolución No. 000384 de Febrero 11 de 2008, Reglamento Interno de Cartera del ICBF, establece que el Funcionario Ejecutor está facultado para declarar la remisión y ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo de aquellas obligaciones que no obstante las diligencias adelantadas para su cobro, se encuentren sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía para el pago.

Que el proceso bajo radicación No. 1021-2007, cumplen con los requisitos de las normas anteriormente citadas, porque la obligación contenida en la Resolución No. 2091 de fecha 28 de Septiembre de 2007, se encuentra sin respaldo alguno por no existir bienes de propiedad del deudor susceptibles de medidas cautelares y sin lograr resultados positivos ya que no se consiguió poner a disposición del ICBF el bien embargado, no se tienen noticias de este, la obligación tiene una antigüedad superior a cinco años, y porque no ha renovado su matrícula mercantil en los últimos tres años, además la última investigación de bienes no arrojó resultados positivos.

Pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora para encontrar los bienes registrados a nombre del deudor, no se pudo dar buena cuenta de ellos, motivo por el cual el mencionado saldo de la obligación quedo insoluto tras el paso del tiempo y por ende la configuración de las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar la remisión de las obligaciones tributarias.

En comité de cartera que se realizó el día 09 de Junio de 2015 se aprobó la depuración por medio de la figura de Remisión de la obligación, y que ello quedo plasmado en el Acta N° 091 del 09 de Junio de 2015.

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45 Conmutador 4882525
Ext.260316/7 - Fax: 260315
Santiago de Cali - Valle. Colombia
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.lcbf.gov.co



Certificado
No. SCS830-1



Certificado
No. GP096-1



Que por lo anteriormente expuesto, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE la remisión de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias de Enero a Diciembre de 2003, de Enero a Diciembre de 2004, según acta de verificación y liquidación de aportes No. 172541, de fecha 17 de Julio de 2007.

SEGUNDO: REMITASE copia de esta providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo del señor **JAIRO VAN ARCKEN IBARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 16.756.221, por los aportes parafiscales dejados de pagar durante de las vigencias de Enero a Diciembre de 2003, de Enero a Diciembre de 2004, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución 2091 de fecha 28 de Septiembre de 2007.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Proyectó: Gustavo A. Valencia
Revisó/ Aprobó: Esperanza Claudia B.

